

**SECRETARÍA.** Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de reforma de la demanda.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **NICOLAS EMILIO SANCHEZ CASTILLO C.C. N° 8.174.743. Rad. N° 2020-130.**

**ASUNTO A RESOLVER**

En escrito que precede el apoderado de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda, *en cuanto corrección en los hechos*, con ello aporta copia para el traslado de la demanda y el archivo para el Juzgado. Observa el Despacho que la reforma reúne los requisitos de ley y fue presentada en oportunidad legal por lo que el despacho procederá a su admisión. Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por tanto, el mandamiento quedará así

*“a.- Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital del pagaré No. 6450089261 equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$37.500.000).*

*b.- Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado en el pagaré No. 6450089261, desde el 03 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

*c.-. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital del pagaré No. 6450093457 equivalente a CIEN MILLONES DE PESOS M. CTE (\$100.000.000).*

*d.- Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado en el pagaré No. 6450093457, desde el 30 de Julio de 2020, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado NICOLAS EMILIO SANCHEZ CASTILLO, identificado con C.C. N° 8.174.743, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA,

BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$206.250.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**QUINTO:** frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**SEXTO: TENER** al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderada al cobro judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos del endoso conferido.

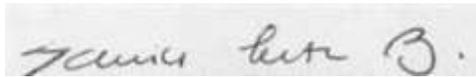
**SEPTIMO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**OCTAVO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda”

**SEGUNDO: DE LA REFORMA**, notificarla a los ejecutados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demandada por el término de cinco (05) días para que la contesten.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23fc23aa093eb67d2e9c7c46937c51bdf0e7cf61644becc8287c30438c95b5f**

Documento generado en 26/10/2020 02:21:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>